



Interlocutorio	073
Asunto:	Fijación de cuota alimentaria
Solicitud:	Exoneración de cuota alimentaria
Expediente:	2008-00235-00
Requirente:	Segundo Heraldo Muñoz Mejía
Requerido:	Manuel Sebastián Muñoz Mejía
Actuación:	Solicitud de Exoneración de cuota alimentaria

Mocoa, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Pese que se ha presentado escrito mediante el cual se pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que el mismo no cumple con las exigencias del auto fechado el 2 de marzo de 2020 (fl. 97), en razón a las siguientes consideraciones:

1.- No se ha consignado la dirección de notificaciones físicas de la parte convocada, en los términos que se solicitó en el primer requerimiento de la providencia antecedente, toda vez que a falta de nomenclatura, debía relacionar puntos de referencia específicos (ubicación geográfica), con los cuales se logre la plena identificación del inmueble para efectos de surtir las referidas notificaciones, toda vez que el actor manifiesta desconocer el canal digital del demandado para efectos de realizar la notificación en los términos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Debido a lo anterior, el juzgado se abstendrá de imprimir el trámite establecido en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

Amén de las breves disertaciones expuestas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 7 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria